



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2017-00364-00

Accionante: EDYS YIDIS PÉREZ NARVÁEZ

Accionado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE

Asunto: Resuelve solicitud de requerimiento a entidades bancarias y toma nota de embargos

1. ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 55 del cuaderno de medidas, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, a fin de que indiquen los movimientos bancarios desde la fecha de registro del embargo en la cuenta que posee la entidad ejecutada en dicha entidad y si ya se hizo efectiva la medida cautelar para poder hacer efectiva la orden de embargo librada.

Igualmente, observa el Despacho que, mediante Oficio N° 133 del 12 de febrero de 2019 (Fl.51), recibido el día 13 de febrero de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre, le comunicó a este Despacho que mediante Auto del 04 de febrero de 2019, proferido en el proceso ejecutivo laboral, radicado con N° 2017-00228-00 seguido por Rina Barrios Barreto contra la ESE Centro de Salud de los Palmitos se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

Así mismo, a través de Oficio N° 0157 de fecha 26 de febrero de 2019, recibido el día 21 de marzo de 2019 (Fol. 52) el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre, le comunicó a este Despacho que mediante providencia de 22 de

febrero de 2019, proferido en el proceso ejecutivo radicado con N° 2014-00024-00 seguido por EDYS YIDIS PÉREZ NARVÁEZ, contra la ESE Centro de Salud de los Palmitos, se ordenó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de este Despacho luego de terminado el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la solicitud de requerimiento al BANCO DAVIVIENDA verificada la respuesta emitida por el (Fol. 53 del C. de Medidas), ante la orden de embargo de los dineros que posee la parte ejecutada en cuentas adscritas a dichas dependencias, encontramos que dicha orden se encuentra materializada y vigente, por lo cual se requerirá a BANCO DAVIVIENDA para que informe si ya se hizo efectiva la medida cautelar de embargo decretada.

Respecto a las solicitudes de embargos de remanentes procede el Despacho a resolver dichas solicitudes así:

1. Respecto a lo comunicado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre de la cual se tomará atenta nota del embargo y retención de los dineros que obtenga. Se Limita el embargo a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$176.069.332).
2. Respecto a lo comunicado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre, se encuentra que las partes dentro del proceso 2014-00024-00 seguido ante el Juzgado Segundo administrativo son las mismas que en el proceso adelantado ante esta unidad judicial radicado 2017 -00364-00, razón por la cual para mayor claridad se solicitara a dicho Despacho que se indique las partes y el titulo de recaudo en el mencionado proceso ejecutivo a fin de verificar que no se estén adelantando dos procesos con similares pretensiones.

Por último, verificado el sistema de información de depósitos judiciales del Despacho no se encuentra ningún depósito judicial disponible generado dentro del presente proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tómese atenta nota del embargo del crédito decretado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre. Límitese el embargo a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$176.069.332). Por Secretaría, comuníquese la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre.

TERCERO: Ofíciase al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre a fin de que aclare las partes y el título de recaudo dentro del proceso radicado 2014-00024-00, adelantado en dicho Despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA